
Anexo 2 a la Declaración de B4M para la contratación de profesionales de la salud internacionales:

DECLARACIÓN DE LA OIT SOBRE PRINCIPIOS Y DERECHOS

FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO Y SU SEGUIMIENTO

Adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 86a reunión,
Ginebra, 18 de junio de 1998

Introducción

El 18 de junio de 1998, en Ginebra, la Organización Internacional del Trabajo adoptó una Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento. Su objetivo es responder a los desafíos de la globalización económica, que han sido objeto de numerosos debates en la OIT desde 1994. Si bien la globalización de la economía es un factor de crecimiento económico, este último es a su vez un requisito previo esencial para el progreso social, pero todo indica que este requisito por sí solo no es suficiente. Por tanto, la globalización debe ir de la mano de un mínimo de reglas sociales basadas en valores comunes que permitan a los implicados reclamar una parte justa de la prosperidad que han contribuido a crear.

La declaración busca conciliar los esfuerzos de todos los países para lograr que el progreso social acompañe al progreso económico con el deseo de respetar la diversidad de condiciones, oportunidades y preferencias de cada país.

Un primer paso en esta dirección se dio en Copenhague en 1995 cuando los jefes de estado o de gobierno que asistieron a la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social adoptaron compromisos y un plan de acción referido a los 'derechos fundamentales de los trabajadores': prohibición del trabajo forzoso y del trabajo infantil, Libertad de asociación, libertad de formar sindicatos y de negociación colectiva, igualdad de remuneración para hombres y mujeres por un trabajo de igual valor y eliminación de la discriminación en el empleo. La Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio celebrada en Singapur en 1996 brindó la oportunidad de dar un segundo paso: renovó el compromiso de los Estados de respetar las normas laborales fundamentales reconocidas internacionalmente, recordó la responsabilidad de la OIT de establecer estas normas y garantizar su aplicación, y reafirmó que que apoya la labor de la OIT en la promoción de estas normas.

El tercer paso se dio con la adopción de la declaración. Hace una contribución vital al objetivo establecido en el párrafo 54 (b) del Programa de Acción adoptado por la Cumbre de Copenhague, a saber, "asegurar y promover el respeto de los derechos fundamentales de los trabajadores", instando a los Estados a adoptar la convenios relevantes de la OIT, en la medida en que los haya ratificado, o tener en cuenta los principios en ellos anclados, en la medida en que no hayan ratificado estos convenios.

El sistema de control existente ya ofrece la posibilidad de asegurar la implementación de los convenios en los estados que los han ratificado. En cuanto a los demás países, la declaración supone una nueva aportación importante. En primer lugar, se reconoce que, incluso si los Miembros de la OIT no han ratificado los convenios pertinentes, tienen la obligación de "observar de buena fe y de conformidad con la Constitución los principios que rigen los derechos fundamentales que son objeto de dichos convenios". En segundo lugar, y este es el primer aspecto del seguimiento previsto en el Anexo a la Declaración, pone al servicio de estos objetivos el singular conjunto de herramientas constitucionales de la OIT, que permite a la Organización presentar informes sobre los avances de la Solicitud en la implementación de la principios que encarna.

Por último, la Declaración va más allá de los objetivos de Copenhague al expresar el compromiso solemne de la Organización de utilizar sus recursos presupuestarios y su influencia para ayudar a sus miembros a alcanzar esos objetivos. Este compromiso quedará reflejado en el informe global, segundo aspecto del seguimiento incluido en el anexo. El informe completo será una descripción general de que, en un período de cuatro años, permitan avanzar tanto en los países que lo han ratificado como en los que no, proporcionan una base para evaluar la efectividad de las actividades desarrolladas en el período pasado y proporcionan el punto de partida para formar una acción. planificar la asistencia futura.

Con esta declaración, la OIT acepta el desafío de la comunidad mundial estableciendo un verdadero "piso social mínimo" a nivel mundial frente a las realidades de la globalización económica. Por tanto, puede mirar hacia el próximo siglo con optimismo.

Michel Hansenne

DECLARACIÓN DE LA OIT SOBRE PRINCIPIOS Y DERECHOS BÁSICOS EN EL TRABAJO

La Conferencia Internacional del Trabajo,

Considerando que la OIT se fundó en la convicción de que la justicia social es un requisito previo esencial para una paz mundial duradera;

Considerando que el crecimiento económico es esencial, pero no suficiente, para garantizar la justicia, el progreso social y la erradicación de la pobreza, lo que confirma la necesidad de que la OIT promueva políticas sociales sólidas, justicia e instituciones democráticas;

Considerando que, más que nunca, la OIT debería utilizar todos sus recursos normativos, de cooperación técnica y de investigación en todos sus ámbitos de competencia, en particular el empleo, la formación y las condiciones de trabajo, para garantizar que, como parte de una estrategia global para la economía y el desarrollo social, las políticas económicas y sociales se refuerzan mutuamente para crear un desarrollo sostenible de base amplia,

Considerando que la OIT debería prestar especial atención a los problemas de las personas con necesidades sociales especiales, en particular los desempleados y los trabajadores migrantes, y movilizar y fomentar los esfuerzos internacionales, regionales y nacionales para resolver sus problemas y promover políticas eficaces de creación de empleo;

Considerando que, en la búsqueda de la sincronización del progreso social y el crecimiento económico, la garantía de los principios y derechos fundamentales en el trabajo es de particular importancia, dando a los interesados la oportunidad de unirse libremente y con igualdad de oportunidades para exigir una participación justa en la prosperidad que han ayudado a crear y realizar todo su potencial humano;

Considerando que la OIT es la agencia constitucional y el organismo responsable de establecer y abordar las normas internacionales del trabajo y cuenta con el apoyo y el reconocimiento universales en la promoción de los derechos fundamentales en el trabajo como expresión de sus principios constitucionales;

Considerando que, en vista de la creciente interdependencia económica, es imperativo reafirmar el carácter inmutable de los principios y derechos fundamentales consagrados en la constitución de la Organización y promover su aplicación universal;

1. Indica:

a) Al adherirse libremente a la OIT, todos los miembros han reconocido los principios y derechos consagrados en su Constitución y la Declaración de Filadelfia y se han comprometido a trabajar, dentro de sus medios y dentro de sus circunstancias particulares, para lograr los objetivos generales de la Organización;

b) que estos principios y derechos se han expresado y desarrollado en forma de derechos y obligaciones concretos en convenios reconocidos fundamentalmente dentro y fuera de la OIT.

2. Declara que todos los miembros, aunque no hayan ratificado los convenios pertinentes, están obligados por su pertenencia a la Organización, de buena fe y de conformidad con la Constitución, a observar los principios relacionados con los derechos fundamentales que son objeto de estas convenciones, para promover y realizar, a saber:

a) libertad de asociación y reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva;
b) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;
c) la abolición efectiva del trabajo infantil; d) la eliminación de la discriminación laboral y ocupacional. 1. Reconoce el compromiso de la Organización de ayudar a sus miembros de acuerdo con sus necesidades demostradas y expresadas a fin de lograr esos objetivos, haciendo pleno uso de sus recursos constitucionales, operacionales y presupuestarios, incluida la movilización de recursos y apoyo externos, y al usar alienta a otras organizaciones internacionales con las que la OIT ha establecido relaciones en virtud del artículo 12 de su Constitución a que apoyen estos esfuerzos: a) ofreciendo cooperación técnica y servicios de asesoría para promover la ratificación e implementación de los convenios fundamentales; b) Ayudar a los Miembros que aún no estén en condiciones de ratificar todos o algunos de estos Convenios en sus esfuerzos por cumplir, promover y aplicar los principios relacionados con los derechos fundamentales que son objeto de estos Convenios; y c) ayudando a los Estados miembros en sus esfuerzos por crear un entorno propicio para el desarrollo económico y social. 2. Resuelve que se pondrá en marcha un seguimiento beneficioso, creíble y eficaz de la plena aplicación de la presente Declaración de conformidad con las modalidades establecidas en el anexo, que se considerará parte integrante de la presente Declaración. 3. Destaca que las normas laborales no deben utilizarse con fines proteccionistas comerciales y que esta declaración y su seguimiento no deben invocarse ni utilizarse de otro modo para tales fines; además, esta declaración y su seguimiento no deben cuestionar en modo alguno la ventaja comparativa de un país.

APÉNDICE SEGUIMIENTO DE LA DECLARACIÓN PROPÓSITO GENERAL

1. El propósito de las actividades de seguimiento que se describen a continuación es apoyar los esfuerzos de los miembros de la Organización para promover los principios y derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la OIT y la Declaración de Filadelfia y reafirmados en esa Declaración.
2. En consonancia con este objetivo puramente promocional, este seguimiento permitirá identificar áreas en las que el apoyo de la Organización a través de sus actividades de cooperación técnica puede ser de utilidad a sus miembros para ayudarlos a implementar estos principios y derechos fundamentales. de servicio. No sustituyen a los mecanismos de seguimiento existentes y no pretenden obstaculizar su funcionamiento; como resultado, las situaciones específicas que caen dentro del ámbito de esos mecanismos no serán examinadas ni reexaminadas como parte de este seguimiento.
3. Los dos aspectos de este seguimiento, que se describen a continuación, se basan en los procedimientos existentes: el seguimiento anual de los convenios fundamentales no ratificados sólo requerirá alguna adaptación de la aplicación actual del artículo 19 (5) e) de la Constitución; y el informe general se utilizará para aprovechar al máximo los procedimientos llevados a cabo en virtud de la Constitución.

I. SEGUIMIENTO ANUAL DE ACUERDOS BÁSICOS NO RATIFICADOS

A. Objeto y alcance

1. El propósito es brindar la oportunidad de revisar cada año, mediante procedimientos simplificados, en lugar de la revisión cuatrienal introducida por el Consejo de Administración en 1995, los esfuerzos realizados por los Miembros que aún no han ratificado todos los convenios fundamentales de conformidad con la Declaración.
2. Cada año, el seguimiento cubrirá las cuatro áreas de los derechos y principios fundamentales identificados en la Declaración.

B. Modalidades

1. El seguimiento se basará en los informes solicitados por los Miembros en virtud del Artículo 19 (5) e) de la Constitución. Los formularios de presentación de informes estarán diseñados para obtener información sobre cualquier cambio en su legislación y práctica de los gobiernos que no hayan ratificado uno o más de los convenios fundamentales, teniendo en cuenta el artículo 23 de la Constitución y la práctica consuetudinaria.
2. Estos informes, recopilados por la Oficina, serán revisados por el Consejo de Administración.
3. Con el fin de ofrecer una introducción a los informes así recopilados, que llame la atención sobre cuestiones que puedan requerir un debate más a fondo, la Oficina podrá recurrir a un grupo de expertos creado por el Consejo de Administración a tal efecto.

1. Se deben considerar ajustes a los procedimientos existentes del Directorio para permitir a los miembros que no están representados en el Directorio brindar, durante las discusiones del Directorio, de la manera más adecuada las explicaciones necesarias o útiles para complementar la información contenida en sus informes admitidos.

I. INFORME GENERAL

A. Objeto y alcance

1. El objetivo de este informe es ofrecer un panorama general dinámico de la evolución de cada conjunto de principios y derechos fundamentales durante el período de cuatro años anterior y servir de base para evaluar la eficacia del apoyo brindado por la Organización y para el establecimiento de prioridades para el siguiente período en forma de planes de acción de cooperación técnica, específicamente diseñados para movilizar los recursos internos y externos necesarios para llevarlos a cabo.
2. Cada año, el informe alternará entre abordar uno de los cuatro grupos de principios y derechos fundamentales.

A. Modalidades

1. El informe se preparará bajo la responsabilidad del Director General sobre la base de información oficial o información obtenida y evaluada de acuerdo con los procedimientos establecidos. En el caso de los Estados que no hayan ratificado los convenios fundamentales, se basará en particular en los resultados del seguimiento anual mencionado anteriormente. En el caso de los Miembros que hayan ratificado los convenios en cuestión, el informe se basará en particular en las memorias tratadas en virtud del artículo 22 de la Constitución.
2. Este informe se presentará a la Conferencia para su discusión tripartita como Informe del Director General. La Conferencia podrá considerar este informe por separado de los informes previstos en el Artículo 12 de su Reglamento y podrá debatirlo en una reunión dedicada enteramente a este informe o de cualquier otra manera apropiada. A continuación, corresponderá al Consejo de Administración, en una de las primeras reuniones, extraer conclusiones de este debate sobre las prioridades de cooperación técnica y los planes de acción que se ejecutarán durante el próximo período de cuatro años.

I. LO SIGUIENTE SE APLICA SEGÚN ACUERDO:

1. Se harán propuestas para los cambios en el Reglamento del Consejo de Administración y la Conferencia necesarios para implementar las disposiciones anteriores.
2. La Conferencia, a su debido tiempo, examinará el funcionamiento de este seguimiento, teniendo en cuenta la experiencia, para evaluar si ha cumplido adecuadamente el propósito general establecido en la Parte I.

Lo que antecede es el texto de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 86° período de sesiones, celebrada en Ginebra y declarada clausurada el 18 de junio de 1998. EN FE DE LO CUAL, firmaron el 19 de junio de 1998:

El Presidente de la Conferencia JEAN-JACQUES OECHSLIN

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo MICHEL HANSENNE